

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	018
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00003-00
Radicado Fiscalía	1100160990682019-00469 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	¹ 22 de noviembre de 2.021
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR²
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada
Afectados por la medida	Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez.
Solicitante y apoderado del afectado	Daniel Zuluaga Cosme ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	27
Tipo de Bien	Inmuebles (2) / y Muebles vehículos (3)
Identificación de los bienes cautelados.	Matrículas inmobiliarias: 001-919090 / 001-919087 / 01-1032075 / 001-919087 / 001-2512 / 001-965212 001-964893 / 001-965087 / 001-1117301 / 001-1117806 / 001-1117688 / 001-1305610 / 001-1305042 / 001-1305394 / 001-1333906 / 001-814179 / 01-496730 / 01-496776 / 001-496703 / 001-474767 / 01-1117318 / 001-1117682 / 001-1117817 / 001-1260523 / 001-1361378 y 001-1361373 Placas JYT-348
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	NR⁴
Causales de control de legalidad invocadas	<i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	NR⁵

¹ El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 6 de noviembre de 2.019.

² No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

³ Notificaciones: Carrera 43A 1 sur 188 of. 1007, Torre Empresarial Davivienda, Medellín Contacto: 3226567489 e-mail: dzuluagapenalista@gmail.com zhattorneysenterprise@gmait.com zhdireccion@gmail.com

⁴ No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

⁵ No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

Auto de sustanciación Nro. 018

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00003-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Daniel Zuluaga Cosme.

Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere el mismo.
Temas	Requiere: - Memorial poder que legitime actuación por activa - Certificados de tradición actualizados Reporte email inscrito en la base de datos oficial SIRNA. - Ordena Vincular link proceso principal -Se requiere Fiscalía - No Reconoce Personería

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez.** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 65 EEDD, bajo el radicado interno No. 2017-01049 E.D., incoada por el abogado **Daniel Zuluaga Cosme** con memorial sin fecha pero asignado al despacho el 13 de enero presente año conforme a acta de reparto con secuencia 2, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales probatorias de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir al solicitante** abogado **Daniel Zuluaga Cosme** en la dirección que reporta en su memorial petitorio de control de legalidad como membrete⁶, para que:

1. Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes muebles e inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar.

⁶ Página digital 37 archivo electrónico 01SolicitudControlLegalidad- C01CuadernosFiscalía

Auto de sustanciación Nro. 018

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00003-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Gloria María Díez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Díez y Caroline Londoño Díez.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Daniel Zuluaga Cosme.

2. Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por sus representadas.
3. Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC⁷ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA⁸, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022⁹.
4. Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

- **Requerir al delegado de la Fiscalía asignado en esta causa¹⁰** para que:

Informe y precise al despacho en cuantas oportunidades y en que fechas concretas ha presentado la demanda de extinción de dominio respecto de éstos bienes, que suerte han tenido o tuvieron las mismas, es decir las razones de su admisión, inadmisión o rechazo, cuáles han sido sus radicados en sede judicial, y a momento

⁷ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁸ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

¹⁰ Al parecer el fiscal 65 EEDDD

Auto de sustanciación Nro. 018

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00003-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Daniel Zuluaga Cosme.

presente ¿cuándo presentó la última demanda, que autoridad conoce de la misma y cuál es su estado procesal?

Se conmina a la delegada de la fiscalía para que dé respuesta a lo requerido de manera urgente y priorizada, toda vez que por antecedente procesal la misma guarda silencio a las peticiones que el despacho le efectúa, por lo que de hacerlo nuevamente, asumirá las consecuencias propias que sus actos omisivos le acarreen¹¹.

Por la secretaría del despacho:

1. Se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA¹², ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022¹³
2. Se vinculará de manera completa a ésta causa secretarialmente como archivo directo de este mismo control de legalidad de manera atemporal el link del proceso o procesos principales que vinculan de manera vertical los bienes aquí procurados en control de

¹¹ ARTÍCULO 121. Cooperación interinstitucional. Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

¹² Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

¹³ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 018

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00003-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Daniel Zuluaga Cosme.

legalidad, al parecer de conocimiento del juzgado homólogo par, para lo cual requerirá para tal fin a la oficina judicial que lo conoce.

3. Verifíquese en el sistema de gestión o plataforma de base de datos de la rama –Sistema de Gestión – en cuantas oportunidades se ha presentado la aludida demanda¹⁴, que autoridades en sede de conocimiento han conocido de las mismas y que suerte ha tenido cada una de ellas, de lo cual se extenderá el respectivo pantallazo legible.
4. Verifíquese en el sistema de gestión o plataforma de base de datos de la rama –Sistema de Gestión - si las mismas partes intervinientes, han elevado con anterioridad solicitud de control de legalidad semejante o parecida que comprometa estos mismos bienes, caso en el cual reportará o informará la autoridad que conoció del mismo y se solicitará a ésta el vínculo electrónico o link para conocer los pormenores de la petición y decisión de ésta solicitud.

No se reconoce personería para actuar amplia y suficiente en los términos del mandato conferido como abogado defensor en este control de legalidad de Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez, al jurisconsulto **Daniel Zuluaga Cosme**, por cuanto no fueron aportados los memoriales poderes que lo legitiman para su ruego específico de ésta causa.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte de la solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición ni de apelación.

¹⁴ La o las que comprometan o comprometieron los bienes objeto de presente control de legalidad.

Auto de sustanciación Nro. 018

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00003-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Gloria María Díez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Díez y Caroline Londoño Díez.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Daniel Zuluaga Cosme.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022¹⁵ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 003**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de enero de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

¹⁵ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7040ba8fa0c5db50a905806b4042330e042654857d6e5c6abec7630d0ccb776f**

Documento generado en 30/01/2023 10:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>